

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS

Belalcázar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA

Demandados: YEIN BIBIANA VALENCIA DUQUE y
JISELA GARCÉS CRISTANCHO

Radicado: 2021-00112-00

Actuación: Inadmite demanda.

Interlocutorio: 509

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva presentada por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA en contra de las señoras YEIN BIBIANA VALENCIA DUQUE y JISELA GARCÉS CRISTANCHO.

Encuentra el juzgado que la misma habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

1. Debe precisarse, en el escrito de demanda, desde qué fecha pretende hacerse uso la cláusula aceleratoria, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso, inciso tercero.
2. Deberá precisarse en los hechos y en las pretensiones el saldo insoluto del capital a cobrar mediante la cláusula aceleratoria.

Las mencionadas omisiones constituyen causal de inadmisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 90 del Código General del

Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 ibidem, por lo que la presente demanda se inadmitirá, para que las falencias sean corregidas en plazo máximo de cinco (05) días.

Se reconocerá personería al endosatario en procuración para el cobro judicial, al abogado ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas

Resuelve

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se concede a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero. Se reconoce como endosatario en procuración para el cobro judicial al profesional del derecho ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 175.098.671 y portador de la T.P. No. 149.721 del C.S. de la J.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb61c19f54c3723ca5467b7c3ab5992d4bf2280cc4f5d7e7a76d7
f54ba81d8c

Documento generado en 25/10/2021 03:52:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>